



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 7 De Jueves, 11 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120220007400	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA	Soluciones Gs S.A.S.	10/04/2024	Auto Decreta
50689318900120220007600	Ordinario	Ciro Antonio Moreno Sánchez Y Otros	Alirio Torres Galvis, Grupo Empresarial Exequial Omega Jordán Del Meta	10/04/2024	Auto Decide Apelación O Recursos
50689318900120220004900	Ordinario	Jamel Gomez	Henry López Núñez	10/04/2024	Auto Decide
50689318900120180016700	Ordinario	Neder Luis Doria Ortiz	Soluciones Gs S.A.S., Palmeras Santa Helena , Procampo , Cooperativa De Trabajo Asociado Progresar Del Llano	10/04/2024	Auto Decide
50689318900120180004900	Procesos De Insolvencia	William Santamaría Caleño		10/04/2024	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 11 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Código de Verificación

f3e16dc9-bf7c-4e7f-bb3b-1ab21d628f52



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 7 De Jueves, 11 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120210008800	Procesos Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Carmenza Sotelo Hernández Y Otros	De Todos Lo Indeterminados Que Se Crean Con Derechos Sobre El Inmueble Que Se Pretende Usucapir . Num. 6 Art. 407 C.P.C., Haider Eusebio Novoa Salinas, Emilio Gonzalo Novoa Salinas, Francisco Miguel Novoa Salinas, Herederos Indeterminados Á	10/04/2024	Auto Ordena

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 11 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Código de Verificación

f3e16dc9-bf7c-4e7f-bb3b-1ab21d628f52



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 7 De Jueves, 11 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120220001800	Procesos Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Luisa Fernanda Villamil González Y Otro	Mario Fernando Acevedo Rojas, Hermelinda Ochoa Lizcano, Hipolito José Baena Pallares, Josue Moreno Riveros , Lucena Ochoa Lizcano, Edgar García Calderón, Cecilia Arelis Aguilera García, Marcos Leguizamón , Lucinia Beltrán Vargas , Jairo Cifuentes	10/04/2024	Auto Decreta
50689318900120210005200	Procesos Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Manuel Francisco Serrano Rozo	Sociedad Gaitán B Sucesores Ltda E.L, Personas Que Se Crean Con Algún Derecho Sobre El Inmueble A Usucapir	10/04/2024	Auto Decide

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 11 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Código de Verificación

f3e16dc9-bf7c-4e7f-bb3b-1ab21d628f52



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 7 De Jueves, 11 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120210006100	Procesos Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Reforestadora Cumare SAS	Personas Indeterminadas Y Otros , Carlos Martin Pinilla Duarte, Liliana Padilla Quitian, Carlos Andrés Rodríguez Castro, Lilia María Quitian Puentes, Luis Fernando Pinilla Quitian, Julio Cesar Pinilla Quitian, Mauricio Pinilla Quitian	10/04/2024	Auto Decide
50689318900120180016200	Procesos Ejecutivos	Siervo Rodríguez Cárdenas Y Otros	Diva Zamaira Reyes Acuña	10/04/2024	Auto Decreta

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 11 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Código de Verificación

f3e16dc9-bf7c-4e7f-bb3b-1ab21d628f52



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 7 De Jueves, 11 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120180014700	Verbales	Rigoberto Vargas Perdomo	José Erney Perdomo Losada, Luis Alfonso Vargas Perdomo, Demás Personas Indeterminadas Yo Desconocidas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir En El Presente Asunto , Herederos Indeterminados De Luis Alfredo Baquero	10/04/2024	Auto Decide

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 11 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Código de Verificación

f3e16dc9-bf7c-4e7f-bb3b-1ab21d628f52

San Martín de los Llanos, Meta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

Ordinario laboral
Jamel Gómez
Henry López Niño
506893189001 2022 00049 00

Se rechaza de plano la nulidad propuesta por el extremo demandante, toda vez que, en la pasada audiencia celebrada el 16 de noviembre de 2023, se dictó sentencia y una vez notificadas las partes se interpuso recurso de apelación, el cual, al ser debidamente sustentado, se concedió en el efecto suspensivo.

En tal virtud, se ordenó la remisión del proceso al Superior, razón por la cual este Juzgado ya perdió competencia para cualquier actuación, la cual recae en el Superior funcional.

Notifíquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M
San Martín de los Llanos -M-, 11 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretario

San Martín de los Llanos, Meta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Ciro Antonio Moreno
Demandado:	Grupo Empresarial Exequial Omega Jordan
del Meta y otro	
Radicado:	506893189001 2022 00076 00

I. Antecedentes

Se procede a resolver la reposición planteada por la parte demandante en contra del auto que ordenó no tener en cuenta la notificación efectuada al no cumplir con los requisitos legales.

Funda su censura en que la notificación se realizó en debida forma debido a que fue enviado al correo electrónico de la encartada conforme se encuentra anotado en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

Vistos los hechos en que se fundamenta la reposición, el Juzgado,

II. Considera:

No le asiste razón al recurrente, ya que si bien anexó correo electrónico enviado a grupoexequialomega@gmail.com anotando en su asunto “notificación traslado demanda laboral 2022-076” conforme “lo estipulado por la Ley 2213 de 2022”, es de advertir que dicha norma en el inciso 3 del artículo 8 impone que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje; caso en el cual, los términos empezarán a contarse cuando el iniciador constate acuse de recibo o se pueda por otro medio evidenciar el acceso del destinatario al mensaje.

Como se puede verificar en el expediente, el abogado remitió el correo electrónico, pero no obra constancia del **acuse recibido**, como tampoco allegó prueba sumaria donde se constate que la persona jurídica aquí demandada accedió al mensaje.

En suma, la Corte Constitucional en Sentencia C420 de 2020, frente al Decreto Legislativo 806 de 2020, norma previa a la Ley 2213 de 2022, tratándose del artículo 8, sentó la siguiente doctrina:

“Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, **es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso.** En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este

condicionamiento **(i)** elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, **(ii)** armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, **(iii)** orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia”. (Negrilla del Juzgado).

Se puede concluir de esta forma que no le asiste la razón al recurrente, pues la normatividad impone las condiciones por medio de las cuales se puede dar por notificada la parte demandada y en el asunto de estudio, tales premisas no se cumplieron, pues, la exigencia omitida, tiene la finalidad de dar cumplimiento al principio constitucional del debido proceso, tal y como la jurisprudencia citada lo explicó.

En mérito de lo brevemente discurrido, se resuelve

- 1.- Mantener incólume la providencia de fecha 10 de noviembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 11 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretario

San Martín de los Llanos, Meta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

Ejecutivo laboral
Porvenir SA
Soluciones GEA SAS
506893189001 2022 00074 00

Obra en el legajo solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación suscrito por la apoderada especial de la ejecutante, a quien le fue otorgada la facultad de recibir. Atendiendo tal petición y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

- 1.- Declarar** terminado el proceso ejecutivo laboral incoado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA contra Soluciones GEA SAS, por pago total de la obligación.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir remanente, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- Desglósese y hágase entrega a quien verificó el pago, del documento base de la ejecución, con constancia de que hizo el pago. Déjese copia auténtica del mismo en el expediente.

4.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifiquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M
San Martín de los Llanos -M-, 11 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretario

San Martín de los Llanos, Meta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:

Demandante:

Demandado:

Radicado:

Pertenencia

Luis Gabriel Arismendy Sanabria

Pablo Emilio Acevedo

506893189001 2022 00018 00

De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, se **RESUELVE:**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno*, en su Artículo 86 literal c., se decreta la suspensión del proceso, dando alcance a la orden impartida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (M.) que mediante auto de fecha 26 de enero de 2021 en el numeral 3.3. ordenó la suspensión de los procesos de declaración de pertenencia que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Núm. 236-17226**.

Oficiese a la autoridad judicial poniendo en conocimiento lo aquí ordenado.

Notifíquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M
San Martín de los Llanos -M-, 11 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Martín de los Llanos, Meta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Luis Gabriel Arismendy Sanabria
Demandado:	Pablo Emilio Acevedo
Radicado:	506893189001 2022 00018 00

De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, se **RESUELVE:**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno*, en su Artículo 86 literal c., se decreta la suspensión del proceso, dando alcance a la orden impartida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (M.) que mediante auto de fecha 26 de enero de 2021 en el numeral 3.3. ordenó la suspensión de los procesos de declaración de pertenencia que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Núm. 236-17226**.

Oficiese a la autoridad judicial poniendo en conocimiento lo aquí ordenado.

Notifíquese y cúmplase

León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M
San Martín de los Llanos -M-, 11 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretario

San Martín de los Llanos, Meta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

Pertenencia
Yeison Stiven Novoa y otros
Miguel Sneider Novoa y otros
506893189001 2021 00088 00

De acuerdo con las constancias obrantes en el expediente, se **RESUELVE::**

Por secretaria dese cumplimiento al auto de fecha noviembre 15 de 2023, respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados de **Emilio González Novoa**.

Notifíquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 11 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretario

San Martín de los Llanos, Meta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

Deslinde y amojonamiento
Reforestadora Cumare SAS
Lilia María Quituian
506893189001 2021 00061 00

De acuerdo a los memoriales y documentos adosados, se **RESUELVE:**

Debido a que el auxiliar de la justicia designado [044] pone en conocimiento que tiene a su cargo más de 5 procesos bajo la misma designación, se le **releva**; y se designa como curador *ad litem* al abogado **Yeudi Vallejo Sánchez**³, quien ejerce habitualmente la profesión y deberá desempeñarse en el cargo en forma gratuita, en razón a que su nombramiento es de forzosa aceptación.

En consecuencia, se le comunicará su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer el cargo.

Notifíquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 11 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretario

³ El suscrito las recibe en la carrera 4 N° 7-26, oficina 503 Edificio El Edén de la Pola de la ciudad de Ibagué (Tolima) o en el correo electrónico abogadosvallejo@gmail.com «Proceso 506893189001 2024 00029 00»

San Martín de los Llanos, Meta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

Pertenencia
Edgar Ramiro Serrano
B. Gaitán sucesores Ltda., en liquidación
506893189001 2021 00052 00

Consta en el expediente, que mediante auto adiado 5 de febrero de 2024, se puso en conocimiento de las partes la comunicación de la ANT.

De acuerdo con los documentos y constancia obrantes en el expediente, se **RESUELVE:**

1. Atendiendo que el predio identificado con matrícula inmobiliaria **236-500** se encuentra inmerso en los expedientes 50001312100220192252200 adelantado en el Juzgado 2 Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio y 50001312100120220000900 adelantado en el Juzgado 1 Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, se ordena oficiar a dichos estrados judiciales a fin de poner en conocimiento la existencia del proceso de la referencia.

Una vez se reciba la respuesta pertinente, se procederá a resolver el pedido del abogado interesado [039].

2. Se pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos (M.) para lo de su conocimiento y competencia [042].

Notifíquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M
San Martín de los Llanos -M-, 11 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretario

San Martín de los Llanos, Meta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:
Demandante:
Demandado:
y otros
Radicado:

Ordinario Laboral
Neder Luis Doria Ortíz
Cooperativa del Trabajo Asociado –Procampo
506893189001 2018 00167 00

De acuerdo con los documentos y constancias que obran en el expediente, se **RESUELVE:**

3. Atendiendo que obra constancia de emplazamiento, procede a designar como curador *ad litem* al abogado Yeison Fonseca Ramos⁴ a fin de que actúe en representación de los demandados **Cooperativa de Trabajo Asociado Progresar del Llano** y **Soluxciones GEA SAS**, quien ejerce habitualmente la profesión y deberá desempeñarse en el cargo en forma gratuita, en razón a que su nombramiento es de forzosa aceptación.

En consecuencia, se le comunicará su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48 y 49 *Código General del Proceso*, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva debe notificarse y ejercer el cargo

4. Por secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 20 de abril de 2023, respecto de la **Cooperativa de Trabajo Asociado Propalma**.

Notifíquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M
San Martín de los Llanos -M-, 11 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretario

⁴ Carrera 6 N° 4-20 barrio Camoa, Municipio de San Martín de los Llanos (Meta); correo electrónico: fonsecaramosabogado@gmail.com; teléfono: 3124798709 [025].

San Martín de los Llanos, Meta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

Efectividad de la garantía real
Siervo Rodríguez Cárdenas y otros
Diva Zamaira Reyes Acuña
506893189001 2018 00162 00

Los extremos de la *litis* allegan memorial el 1 de marzo de 2024, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por un lapso de 6 meses; y siendo procedente tal petición al obrar de consuno, se **RESUELVE:**

Decretar la suspensión del proceso por el término indicado en el escrito que antecede, conforme lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 11 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretario

San Martín de los Llanos, Meta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

Verbal reivindicatorio
Rigoberto Vargas Perdomo
Jose Erney Vargas y otro
506893189001 2018 00147 00

De acuerdo con los documentos y constancia obrantes en el proceso, se **RESUELVE:**

1. Conforme a lo solicitado, se acepta la renuncia del poder, presentada por el abogado Yuber Ferney Bonilla Olarte, conforme lo previene el artículo 76 del Código General del Proceso, atendiendo que le fue comunicado a su poderdante [036].

Igualmente, obra en autos, que, acuerdo con la respuesta ofrecida por la entidad estatal, se ordenó emplazar a los herederos indeterminados del demandado *Luis Alfredo Baquero Gutiérrez* [033].

2. Conforme lo previene el Núm. 8 del artículo 375 *ibid* y atendiendo que obra constancia de emplazamiento de los **herederos indeterminados del demandado Luis Alfredo Baquero Gutiérrez y demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble**, procede a designar como curador *ad litem* al abogado Hernán Andrés Espinosa Serna⁵ de los antes citados, quien ejerce habitualmente la profesión y deberá desempeñarse en el cargo en forma gratuita, en razón a que su nombramiento es de forzosa aceptación.

En consecuencia, se le comunicará su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48 y 49 *ejusdem*, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva debe notificarse y ejercer el cargo.

Notifíquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M
San Martín de los Llanos -M-, 11 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodríguez Secretario

⁵ Correo electrónico hernandrespinosa@hotmail.com; «C02 reconvención, 017».

San Martín de los Llanos, Meta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:
Demandante:
Radicado:

Reorganización empresarial
William Santamaría Caleño.
506893189001 2018 00049 00

Consta de autos, que en audiencia del 8 de julio de 2021 se dictó sentencia por medio de la cual se confirmó el acuerdo de reorganización del demandante [113].

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Seccional de Villavicencio, pone en conocimiento la existencia de gastos administrativos a cargo del acreedor [137].

De otra parte, se allegó poder otorgado por Central de Inversiones SA – CISA, para que obre en proceso 2017 00128, el cual se encuentra acumulado al proceso de la referencia [138].

Por lo anterior, se **RESUELVE**

Póngase en conocimiento de la parte actora el informe rendido por la DIAN.

No se reconoce personería al abogado de CISA, teniendo en cuenta que dentro del proceso 5689408900120170012800 que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín de los Llanos, proceso que actualmente se encuentra acumulado al expediente de la referencia, obra como ejecutante **Banco Davivienda SA.**

Notifiquese y cúmplase



León José Jaramillo Zuleta
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M
San Martín de los Llanos -M-, 11 de abril de 2024
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
Diana Milena Valderrama Rodriguez Secretario